

PUNTOS DE SUSCRICION

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en esta Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.

ORDEN. En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAL. En las Depositarias-Pagadorías de Hacienda, y directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Ptas.	5
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	20
BALARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	20
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	20

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte a los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el destino de Oficial primero del Ministerio del ramo el Comisario de Marina D. Julio López Morillo; quedando satisfecha del celo e inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián a ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina, Manuel Pasquin.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Oficial primero del Ministerio del ramo al Ordenador de la Armada D. Jerónimo Manchón y Sánchez.

Dado en San Sebastián a ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina, Manuel Pasquin.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de instancia promovida por la Junta Benéfico-Escolar fundada en esta Corte para facilitar enseñanza gratuita en diferentes establecimientos de la Península a algunos huérfanos de Jefes y Oficiales del Ejército y Armada;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, considerando loable en alto grado el ofrecimiento hecho por Academias y Colegios particulares, se ha servido aprobar las bases que se acompañan, redactadas de acuerdo con la expresada Junta para la provisión de las plazas gratuitas de referencia. De Real orden lo expreso a V. E. para su conocimiento y el de esa Corporación. Dios guarde a V. E. muchos años. San Sebastián 30 de Agosto de 1894.

PASQUIN

Sr. Presidente del Centro consultivo de la Armada.

Bases que se tendrán presentes para el ingreso en los Colegios afectos a la Junta Benéfico-Escolar.

1.ª La Junta Benéfico-Escolar pondrá en conocimiento de este Ministerio el número de plazas gratuitas que para facilitar educación a huérfanos de militares ofrecen determinados establecimientos particulares de enseñanza, indicando las condiciones en que se otorga el referido beneficio y poniendo a disposición de los interesados, en las oficinas de la Junta, los reglamentos de los Colegios y Academias que ofrecen plazas, ó bien, si este no fuera posible, cuantas noticias se solicitan para tener perfecto conocimiento de las ventajas que pueda reportarles tan generoso ofrecimiento.

2.ª Cuando ocurran vacantes, también se pondrá en conocimiento del Ministerio.

3.ª Las plazas disponibles en los diferentes Colegios y Academias se anunciarán en la GACETA DE MADRID, para que su existencia llegue a noticia de los interesados.

4.ª Estas plazas se proveerán por concurso atendiendo al orden de preferencia siguiente:

- A Huérfanos de padre y madre.
- B Aquellos que ni por sí ni por sus madres disfruten viudedad ni orfandad.
- C Los huérfanos cuyos padres hayan muerto en campaña, naufragio ó epidemia, dando la preferencia á aquellos cuyos padres hubieran fallecido con empleo inferior.
- D Los demás huérfanos clasificados como en el artículo anterior.

Dentro de cada grupo se preferirá en igualdad de circunstancias el de mayor edad.

5.ª Los aspirantes a las plazas lo solicitarán de S. M. en instancia á que se acompañen los documentos siguientes:

- a. Certificado de nacimiento del aspirante.
- b. Partida de defunción del padre.
- c. Los documentos precisos para acreditar las circunstancias que expresa el artículo anterior.
- d. Certificado de los estudios que el aspirante tenga aprobados en establecimiento oficial.
- e. Certificación de no padecer enfermedad contagiosa y estar vacunado.

6.ª Las instancias documentadas se presentarán en las oficinas de la Junta Benéfico-Escolar, domiciliada en esta Corte, calle de Fuencarral, núm. 55, principal. Esta Junta, terminado el plazo del concurso, formulará la propuesta de los aspirantes que deben ocupar las plazas vacantes y la remitirá á este Ministerio para la resolución que proceda.

7.ª Para el ingreso en Academias preparatorias, será condición precisa que el interesado reúna las de edad y conocimientos previos que le pongan en condiciones de ser admitido á examen en las Academias militares.

8.ª Para el ingreso en los Colegios de primera y segunda enseñanza, el aspirante deberá haber cumplido siete años y no pasar de doce el día 31 de Agosto del año en que obtenga el ingreso. Se exceptúan los procedentes de los Colegios de huérfanos dependientes de este Ministerio si solicitan plazas dentro de los dos meses siguientes á su baja en los mismos.

9.ª Los huérfanos y sus familias se someterán en un todo á los reglamentos de los Colegios y Academias en que se les otorgue plaza, condición que se entenderá aceptada desde el momento en que se presente á ocupar la el aspirante.

10. Cuando por su comportamiento sea preciso despedir á algún alumno del Colegio ó Academia en que siga sus estudios, el Director lo pondrá en conocimiento de la Junta Benéfico-Escolar para que se disponga su baja; pero si la gravedad de las faltas cometidas exigiera resolución inmediata, entregará desde luego el alumno á sus familias, dando cuenta de las circunstancias del caso.

11. Los encargados de los alumnos podrán retirarlos de las Academias y Colegios, dando conocimiento de oficio á los Directores de los mismos.

12. El alumno que se haya separado voluntariamente de dos centros de enseñanza, no siendo por cambio de residencia de su familia, pierde el derecho á solicitar nueva plaza de la Junta Benéfico-Escolar.

13. También pierde este derecho el alumno expulsado de cualquiera de los referidos establecimientos particulares de enseñanza.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr: En el recurso gubernativo incoado por el Notario D. Atanasio Sánchez Castillo contra la negativa del Registrador de la propiedad de Plasencia á inscribir una escritura de carta de pago, pendiente en este Centro en virtud de apelación del citado Registrador:

Resultando que en la ciudad de Plasencia, á 18 de Mayo de 1893, otorgó una escritura pública D. Manuel Navarro y García, Presbítero, en calidad de apoderado de la comunidad de Religiosas Agustinas de la villa de Serradilla, y en ella, después de hacer relación de un préstamo hipotecario constituido á favor de la expresada comunidad por D. Florencio Díaz Agero, consistente en la cantidad de 3.000 pesetas, dió por cumplida la obligación por haberse reintegrado la Comunidad de esta suma y por cancelada la hipoteca que la garantizaba:

Resultando que presentada esa escritura en el Registro de la propiedad de Plasencia, fué denegada la cancelación por carecer de capacidad la comunidad otorgante, con arreglo á los cánones, sin la aprobación, previo expediente, del Diocesano.

Resultando que D. Atanasio Sánchez Castillo, Notario autorizante de la escritura, promovió contra la anterior calificación el presente recurso, que fundó: en que no hay disposición alguna en los cánones ni en el concordato de 1851, ni en el acta adicional de 1859, ni en el Convenio Ley de 1867, que abone la calificación recurrida; que en cambio rige en el caso

en cuestión el Código civil, que es bien terminante en sus artículos 37 y 38; y que, por todo ello, y que se trata de bienes propios de religiosas, que según la Ley civil pueden contratar sin autorización del Diocesano ni del General ó del Provincial de su orden, claro es que las aplicables al caso son las reglas del derecho civil y no las del canónico, si alguna existiera sobre el particular:

Resultando que oído el Registrador, informó que es perfectamente legal su calificación; porque la extinción de un derecho real sobre bienes inmuebles constituye, según el artículo 1.880 del Código civil, un verdadero acto de enajenación, que llevado á cabo por una comunidad religiosa, debe regirse, según los artículos 37 y 38 del mismo Código, por la Ley de su erección ó instituto; y porque ésta no puede ser otra que la disciplina de la Iglesia canónicamente vigente, la cual, tanto en la Constitución Ambitiosa de Paulo II, como en el canon 2.º De rebus Ecclesie alienandis vel non in Sento prohibe á las personas eclesiásticas toda enajenación sin que se llenen los requisitos que los cánones exigen, y entre ellos la previa aprobación del Diocesano:

Resultando que el Juez delegado declaró que la escritura del recurso no está redactada con arreglo á las formalidades y prescripciones de derecho, y para fundar su acuerdo alegó consideraciones que coinciden en el fondo con las expuestas por el Registrador:

Resultando que apelada esa providencia por D. Atanasio Sánchez Castillo, y elevado el recurso á la Presidencia de la Audiencia de Cáceres, fué revocado el acuerdo apelado, por que la cuestión que se debate en este expediente está prejuzgada por la Resolución de la Dirección de 28 de Agosto de 1871, según la que no constituye falta en una escritura el no haber obtenido la comunidad de religiosas de un convento permiso del Diocesano para otorgar un préstamo con hipoteca, lo cual implica el reconocimiento de un derecho que con mayor motivo ha de existir cuando se trata de cancelar aquella garantía:

Vistos la extravagante Ambitiosa de Paulo II y el Decreto de Urbano VIII de 1624:

Vistos los artículos 37, 1.176, 1.178 y 1.180 del Código civil: Considerando que, á tenor del art. 37 del Código civil, la capacidad de derecho de las comunidades religiosas debe regirse por las disposiciones canónicas, que son las que regulan su vida jurídica como entidades que se desvanecen y funcionan en el seno de la Iglesia:

Considerando que la extravagante Ambitiosa de Paulo II y el Decreto dado por Urbano VIII en el año de 1624, lo que prohíben es toda enajenación, acensamiento, hipoteca, arrendamiento por más de tres años y enfiteusis que recaiga sobre bienes de las iglesias y monasterios, á no ser que reunieran estos tres requisitos: causa de necesidad, evidente utilidad y licencia de Romano Pontífice ó de la Congregación del Concilio:

Considerando que ni la letra ni el espíritu de estas disposiciones pontificias consisten en impedir en el número de los actos prohibidos el de la extinción de una hipoteca por haber sido íntegramente satisfecha, la obligación principal por ella garantida, ya que ni la extravagante ni el decreto hablan taxativamente de semejante contrato, ni podían incluirlo en su mandato, dada la tendencia de aquellas decisiones á evitar el empobrecimiento y disipación en las comunidades de regulares:

Considerando que aunque esto no fuese así y los preceptos pontificios de que se acaba de hacer mención alcanzasen á los actos de cancelación, todavía podría sostenerse que no están aquellos en vigor, á lo menos con respecto á las comunidades de regulares que se hallan fuera de Italia, por haber sido derogados por una costumbre contraria que reúne las condiciones canónicas necesarias para ser fuente de derecho, cual opina, entre otros, el eximio canonista Bonix en su tratado De jure regularium:

Considerando que lo expuesto, autoriza para afirmar no está en lo cierto el Registrador de la propiedad de Plasencia, cuando invocando las disposiciones canónicas aludidas pretende apoyar en ellas su opinión de que la cancelación de que se trata es nula por falta de la autorización y licencia del Ordinario, dado que ni la extravagante ó el decreto son pertinentes al caso, ni al ser derogados por la costumbre en contrario, consta que por disposición alguna canónica escrita ó consuetudinaria hayan recogido los Obispos la atribución que antes se reservaran los romanos Pontífices:

Considerando, por último, que después de los artículos 1.176, 1.177 y 1.180 del Código civil hay que mirar el rigor de la doctrina, que declaraba en cierto modo independiente el cumplimiento de la obligación principal y la subsistencia de la hipoteca que la garantizaba, puesto que el mismo legislador ha estimado, cual era de razón y justo, que hecha deludidamente la consignación (que al cumplimiento de la obligación de pagar equivale) la cancelación es ya un derecho del deudor:

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que con devolución del expediente original digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1894.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.—Sr. Presidente de la Audiencia de Cáceres.

MINISTERIO DE MARINA.— DIRECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTIFICOS.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de MÁLAGA, correspondientes al año de 1895.

POSICION GEOGRAFICA DE MÁLAGA

Latitud..... 36° 42' 56" N.
Longitud..... 0 h 7 m 5 s, 2 al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que estan á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL A QUE SE VERIFICAN LOS ORTOS Y OCASOS DEL SOL EN MÁLAGA EL AÑO 1895

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for sun rise (Ortos) and set (Ocasos) in H. M. format.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL A QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN MÁLAGA EL AÑO 1895

ENERO: Día 4. Cuarto creciente á las 7 y 35 minutos de la mañana en Aries.
FEBRERO: Día 2. Cuarto creciente á las 11 y 58 minutos de la noche en Tauro.
MARZO: Día 4. Cuarto creciente á las 12 y 23 minutos del día en Géminis.
ABRIL: Día 2. Cuarto creciente á las 9 y 10 minutos de la noche en Cáncer.
MAYO: Día 2. Cuarto creciente á las 3 y 26 minutos de la mañana en Leo.
JUNIO: Día 7. Luna llena á las 10 y 42 minutos de la mañana en Sagitario.

JULIO: Día 6. Luna llena á las 11 y 11 minutos de la noche en Capricornio.
AGOSTO: Día 5. Luna llena á la una y 34 minutos de la tarde en Acuario.
SEPTIEMBRE: Día 4. Luna llena á las 5 y 38 minutos de la mañana en Piscis.
OCTUBRE: Día 3. Luna llena á las 10 y 30 minutos de la noche en Aries.
NOVIEMBRE: Día 2. Luna llena á las 3 y un minuto de la tarde en Tauro.
DICIEMBRE: Día 2. Luna llena á las 6 y 21 minutos de la mañana en Géminis.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO: Día 20 de Enero, Sol en Acuario.
CUATRO ESTACIONES: La primavera entra el día 20 de Marzo á las 8 y 31 minutos de la noche.
ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA: Eclipse total de Luna, visible en Málaga.
MARZO 11: Principio del eclipse á la una y 36 minutos de la madrugada.
MARZO 25: Eclipse parcial de Sol, invisible en Málaga.

El eclipse termina en la Tierra á 33 horas, 15<sup>m</sup> 6, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 168° 15' al E. de San Fernando y latitud 37° 35' N.  
 Valor de la máxima fase aparente para la Tierra en general 0,258: tomando como unidad el diámetro del Sol.  
 Este eclipse será visible en una pequeña parte de Europa y de la América Septentrional, en parte del Océano Atlántico y del Mar Polar Artico.

AGOSTO 19-20

Eclipse parcial de Sol, invisible en Málaga.

El eclipse principia en la Tierra, el día 19 á 23 horas, 38<sup>m</sup> 8, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 177° 27' al O. de San Fernando y latitud 77° 36' N.  
 El medio del eclipse se verificará en la Tierra el día 20 á 0 horas, 44<sup>m</sup> 4, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que verá la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 104° 6' al E. de San Fernando y latitud 62° 1' N.  
 El eclipse termina, en la Tierra, el día 20 á una hora, 50<sup>m</sup> 1, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 73° 31' al E. de San Fernando y latitud 38° 53' N.

Valor de la máxima fase aparente para la Tierra en general 0,270: tomando como unidad el diámetro del Sol.  
 Este eclipse será visible en parte de Europa y Asia y del Mar Polar Artico.

SEPTIEMBRE 4

Eclipse total de Luna, en parte visible en Málaga.

Principio del eclipse á las 3 y 43 minutos de la mañana.  
 Principio del eclipse total á las 4 y 49 minutos de id.  
 Medio del eclipse á las 5 y 39 minutos de id.  
 Fin del eclipse total á las 6 y 30 minutos de id.  
 Fin del eclipse á las 7 y 36 minutos de id.  
 El principio de este eclipse será visible en parte de Europa, en gran parte de Africa, en la América Meridional y en gran parte de la Septentrional, en todo el Océano Atlántico, en gran parte del Pacífico y del Mar Polar Antártico y en parte del Artico.  
 El fin de este eclipse será visible en las dos Américas, en una pequeña parte del Asia y de la Australia, en el estrecho de Behring, en parte del Océano Atlántico, en casi todo el Pacífico, en gran parte del Mar Polar Antártico y en parte del Artico.  
 El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 54° de su vértice boreal hacia Oriente (visión directa).

SEPTIEMBRE 18

Eclipse parcial de Sol, invisible en Málaga.

El eclipse principia en la Tierra, á 6 horas, 34<sup>m</sup> 5, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 170° 29' al E. de San Fernando y latitud 19° 42' S.  
 El medio del eclipse se verificará en la Tierra, á 8 horas, 19<sup>m</sup> 3, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que verá la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 146° 47' al E. de San Fernando y latitud 61° 13' S.  
 El eclipse termina en la Tierra, á 10 horas, 4<sup>m</sup> 0, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 70° 5' al O. de San Fernando y latitud 77° 20' S.  
 Valor de la máxima fase aparente para la Tierra en general 0,738: tomando como unidad el diámetro del Sol.  
 Este eclipse será visible en parte de la Australia, del Océano Pacífico del Sur y del Mar Polar Antártico.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 22 del corriente, á las doce de la mañana, tengan lugar en el despacho principal de la misma las subastas que corresponde efectuar en el primer trimestre de este año económico, y que tienen por objeto la amortización de acciones de obras públicas y de carreteras de las emisiones de 31 de Agosto de 1852, 25 de Julio de 1855 y 6 de Junio de 1856, dando principio con la de acciones de obras públicas y continuando con las de carreteras por el orden de emisiones que queda indicado.  
 Las cantidades disponibles para dichas subastas, teniendo en cuenta las consignadas para este servicio en el presupuesto vigente, son las siguientes:

	Pesetas.
Para la de acciones de obras públicas, emisión de Julio de 1858.....	23.536'50
Para la de acciones de carreteras, emisión de 55 millones de 31 de Agosto de 1852.....	11.500
Para la de id., emisión de 20 millones de 25 de Julio de 1855.....	914'50
Para la de id., emisión de 34 millones de 6 de Junio de 1856.....	1.500

Dichas subastas se verificarán con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

- 1.º El tipo para la presentación de proposiciones será abierto, no excediendo de la par, admitiéndose éstas por orden de menor á mayor en cambios y cantidades hasta invertir la suma destinada á la amortización.
- 2.º Los que deseen tomar parte en ellas depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.
- 3.º Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, con arreglo á lo dispuesto en la ley del P.º y M.º del Estado de 15 de Septiembre de 1892, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden aquéllas un de a peseta, clase 12.ª
- 4.º Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrezca, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo; consignándose también la numeración de los valores ofrecidos.
- 5.º La presentación de las proposiciones se hará en pliegos cerrados, expresándose en el sobre el nombre del presentador, la subasta y clase de valores á que se refieren, con expresión, respecto á las acciones de carreteras, de si son de las emisiones de 55, 34 ó 20 millones.
- 6.º A cada proposición acompañará necesariamente el resguardo ó carta de pago que acredite haberse hecho el depósito que deba garantizarla.
- 7.º La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección Central los días 20 y 21 del actual, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 22, de once á once y media de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.
- 8.º En el día y hora señalados para la celebración de las subastas se constituirán en sesión pública los funcionarios designados para este acto en Real orden de 13 de Abril de 1881; después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieren presentado en la Sección Central, se dará principio al acto leyendo el anuncio de las mismas, y seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, publicándose el número del resguardo de depósito, el nombre del proponente, la cantidad ofrecida y el cambio á que se ofrece.
- 9.º Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan todos los requisitos de que se ha hecho mérito. De las que reúnan éstos se admitirán las más beneficiosas para el Tesoro en la forma indicada en la regla 1.ª de este anuncio, considerándose al efecto como una sola proposición todas las suscritas á igual cambio por un mismo interesado.

En la última proposición admitida se prescindirá de la fracción efectiva que no complete el nominal de una acción.  
 10.º Los valores de las que sean aceptadas en dichas subastas deberán presentarse dentro de los ocho días siguientes al en que se publique la adjudicación en la GACETA, no admitiéndose ningún crédito cuyo número no esté consignado en la proposición; teniendo presente que de no verificarse en el plazo mencionado perderán el depósito de garantía y quedará por este hecho anulada la adjudicación.  
 Los que hagan entrega en dicho plazo podrán retirar desde luego los depósitos, así como los dueños de las que hayan sido desechadas por defectuosas ó por haberse cubierto la subasta con otras más beneficiosas para el Tesoro.

11.º La presentación de las acciones de obras públicas y de carreteras se efectuará en el Negociado de Recibo con facturas duplicadas que, con los pliegos de proposiciones, se facilitarán en la portería de esta Dirección general; teniendo presente los interesados que si las acciones de carreteras de

20 millones de reales llevasen el cajetín que acredite haberlas presentado al cobro de intereses del vencimiento de 1.º de Octubre próximo, habrán de reintegrar su importe.

Dichos valores llevarán al dorso el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por suabasta.»

(Fecha y firma del interesado.)

12. Los efectos que se presenten se taladrarán á presencia de los interesados, entregándose el Negociado de Recibo en el acto de la presentación, y debidamente autorizado, uno de los ejemplares de las facturas, á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hace el llamamiento para el pago.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
 Madrid 10 de Septiembre de 1894.—El Director general, M. Gómez Sigura.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar, en la Dirección general de la Deuda pública, la cantidad de .... pesetas, nominales en.... cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de.... pesetas y.... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en.... del mes....; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Número de títulos.	SERIES	NUMERACION	IMPORTE de cada serie. — Pesetas.
TOTAL GENERAL...			

Madrid..... de..... de 189 . El interesado,

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible, núm. 326.546, expedido por este establecimiento en 28 de Diciembre de 1893 á favor de D. Pedro González Joglar, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 12 de Septiembre de 1894.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—473

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 328.798, expedido por este establecimiento en 15 de Febrero del corriente año, á favor de D. José Domínguez y Martín, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 12 de Septiembre de 1894.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—481

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

CORREOS

Sección 2.ª—Negociado 6.º

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 12 de Septiembre corriente para sacar á subasta pública el suministro de sacas de yute, cáñamo y algodón para el servicio de Correos, se avisa al público que el acto se verificará en Madrid en la Dirección general de Correos y Telégrafos, sita en la calle de Carretas, núm. 10, á los cuarenta días, conta-

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 70° de su vértice austral hacia Occidente (visión directa).  
 En Málaga la Luna se pone eclipsada á las 5 y 36 minutos de la mañana.

dos desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á las dos de la tarde, en el despacho del Excmo. Señor Director general del ramo. El pliego de condiciones estará de manifiesto en el Negociado de Material de Correos de dicha Dirección; advirtiéndose que sólo se admitirán pliegos hasta cinco días antes de la terminación del plazo marcado, contándose para la computación de éste con el día de su publicación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Enero de 1892.  
 Madrid 13 de Septiembre de 1894.—El Director general, Juan Montilla. 675—S

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Informada esta Dirección general de que el Alcalde de Mira, en esa provincia, á cuyo Ayuntamiento corresponde la Escuela del agregado Fuencaliente, se niega á dar habitación al Maestro, á quien se adjudican además tres años de sueldo, ha dispuesto llamar la atención de V. S. sobre estos hechos, que, caso de ser ciertos, merecen un pronto y eficaz correctivo, encargando que ordene al Inspector de primera enseñanza la formación breve y sumaria del oportuno expediente, á fin de que una vez justificados aquéllos, adopte V. S. las más energéticas y severas medidas, entregando, si es preciso, al mencionado Alcalde á los Tribunales de justicia, con las que pueda conseguirse que el referido Maestro entre en el disfrute de la casa habitación y perciba sus haberes devengados sin mayores dilaciones.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1894.—El Director general, Vincenti.—Sr. Gobernador de Cuenca.

Ha tenido conocimiento esta Dirección general que el Ayuntamiento de Estazona aduda á sus Maestros, por atenciones de primera enseñanza, la cantidad de 20.000 pesetas. A fin de normalizar el pago de estas atenciones, sirva V. S. proceder al nombramiento de un Delegado que intervenga los fondos municipales.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1894.—El Director general, E. Vincenti.—Sr. Gobernador, Presidente de la Junta provincial de Málaga.

Tribunal

de oposiciones á la cátedra de Derecho político y administrativo de la Universidad de Barcelona.

Por enfermedad de dos de los Sres. Jueces, el sorteo de trincas de los opositores, señalado para el día 15, no tendrá lugar ya hasta el día 20 del actual, á las cuatro de la tarde, en el salón de grados de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores opositores.  
 Madrid 13 de Septiembre de 1894.—El Presidente del Tribunal, J. de Dios de la Rada y Delgado.

Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País.

ESCUELA ESPECIAL DE TAQUIGRAFIA

Del 15 al 30 del corriente, y de nueve á doce de la mañana, queda abierta en la Secretaría de la Sociedad la matrícula gratuita de primero y segundo curso de Taquigrafía.

Los que deseen matricularse lo harán con arreglo á lo dispuesto en los siguientes artículos del reglamento de la Escuela.

- Art. 11. Para ser admitido como alumno, se necesita:
    - 1.º Saber leer y escribir de corrido.
    - 2.º Acreditar por documento en forma fehaciente, ó por examen ante el Profesor de la Escuela, los conocimientos de Gramática Castellana y en especial de Ortografía.
 Para ser admitido de segundo año ó prácticas se necesita tener aprobado el primero.
  - Art. 12. La admisión de los alumnos en la Escuela tendrá lugar todos los días del 15 al 20 de Septiembre, á cuyo efecto se hará la convocatoria con la anticipación debida.
  - Art. 13. Las solicitudes de los aspirantes deberán dirigirse al Presidente de la Sociedad, escritas de puño y letra de aquéllos, expresando en ellas su nombre, apellidos y pueblo de su naturaleza, edad y domicilio.
- Estas solicitudes, acompañadas del documento de que trata el art. 11, excepto en el caso en que se sujeta á examen, según se establece en el mismo, se admitirán en la Secretaría de la Sociedad en el plazo fijado en el art. 12 ó en el que la convocatoria señalare.
- En iguales días y horas podrán hacer la matrícula para la clase de gimnasia los que deseen asistir á dicha clase.
- Lo que se avisa al público para los efectos oportunos.  
 Madrid 14 de Septiembre de 1894.—El Secretario general, Luis María de Tró y Moxó.



NOMBRES DE LAS MAESTRAS	PUEBLOS	NOMBRES DE LAS MAESTRAS	PUEBLOS
Doña Dolores Sáez Monteagudo.....	Fuente Albilla.	Doña María de la Paz Rodríguez.....	Villapalacios.
Telesfora Madrid García.....	Nerpio.	Nemesia Risueño Navarro.....	Lefúr.
María del Rosario Pérez Iniesta.....	Mengibre.	Josefa Navarro Martínez.....	Lietor.
María Ignacia Fuentes Romero.....	Madrigueras.	Joaquina López López.....	Elehe de la Sierra.
Josefa Cañatay Navarro.....	Munera.	Emilia Miñola Torrente.....	Paterna.
Etelvina Pérez Espinosa.....	Balsa de Ves.	Pascuala Vergara Tornero.....	Albacete.
Cecilia Ruiz Lurón.....	Bienservida.	María Josefa Navarro Romero.....	Salobre.
Candelaria Ruiz Rojas.....	Bonete.	Ana Andújar Valero.....	Villatoya.
Petra C. macho.....	San Pedro.	Josefa García Sevilla.....	Tobarra.
Julia Palomar Bordería.....	Fuentealbilla.	Sandalia Ruiz Bocanegra.....	Recueja.
Josefa Alcaraz Valcanera.....	Peñascosa.	Emilia Salvador Monedero.....	La Roda.
Emilia Alvarez.....	Casas Ibáñez.	María Josefa Marcilla.....	Lezuza.
Josefa Martínez Marín.....	Hellín.	Amalia Iñiguez Montoya.....	Mahoza.
Irene Pérez Ortega.....	Cotillas.	Concepcion Marín Navarro.....	Alcaraz.
Juana Vico López.....	Villagordo.	Catalina García Muñoz.....	Valdeganga.
Josefa Navarro Hervás.....	Socobos.	Dolores García Alvarez.....	Pozohondo.
Sofía Lopez de San Román.....	Mas-goso.	Juana Dominga Zalve.....	Higuera.
Ezequiel Jiménez Jiménez.....	Fuensanta.	Josefa Gómez Muñoz.....	Alatoz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 11 de Septiembre de 1894.

Número de inhumación	SEXO	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de inhumación	SEXO	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	3	P.	Difteria	Paseo de la Florida, 32	>	25	Varón	58	Casado	Heridas del cráneo.	Hernán Cortés, 9	Judicial.
2	Idem			Septicemia	Hospital de la Princesa	>	26	Idem	45	Idem	Idem	Atocha, 71	Idem.
3	Idem	34	Soltero	Tuberculosis	Barrionuevo, 15	>	27	Mujer	67	Viuda	Tifoidea	Plaza de la Moncloa, 3	>
4	Idem	1	P.	Idem	San Gregorio, 35	>	28	Idem	3	P.	Escarlatina	Príncipe de Vergara, 38	>
5	Idem	22	Soltero	Idem	Hospital Provincial	>	29	Idem	40	Casada	Tuberculosis	Hospital Provincial	>
6	Idem	18	Idem	Idem	Idem	>	30	Idem	29	Idem	Idem	Fe, 11	>
7	Idem	77	Viudo	Endocarditis	Cabanillas, 1	>	31	Idem	64	Soltera	Idem	Hospital de Jesús Nazareno	>
8	Idem	5	P.	Bronquitis	Costanilla de San Vicente, 5	>	32	Idem	4 m.	P.	Septicemia	Gil Imón, 10	>
9	Idem	8 d.	P.	Idem	Hermosilla, 58	>	33	Idem	22	Soltera	Infección	San Joaquín, 8	>
10	Idem	79	Viudo	Catarro pulmonar	Hospital del Carmen	>	34	Idem	79	Viuda	Gangrena senil	Cardenal Cisneros, 28	>
11	Idem	68	Casado	Pneumonía	Carretera de San Isidro, 28	>	35	Idem	1	P.	De la dentición	Montserrat, 30	>
12	Idem	2	P.	Gastroenteritis	Valencia, 11	>	36	Idem	62	Viuda	En icarditis	Hospital Provincial	>
13	Idem	6 m.	P.	Idem	Caridad, 10	>	37	Idem	8 m.	P.	Bronquitis	Malasaña, 11	>
14	Idem	21	Soltero	Atasco intestinal	Hospital Militar	>	38	Idem	79	Casada	Catarro pulmonar	Bastero, 9	>
15	Idem	1 m.	P.	Enteritis	Fomento, 17	>	39	Idem	47	Idem	Gastroenteritis	Hernán Cortés, 6	>
16	Idem	7 m.	P.	Idem	Pradera de Corregidor, 28	>	40	Idem	10	P.	Enteroperitonitis	Hospital del Niño Jesús	>
17	Idem	31	Soltero	Nefritis	Hermosilla, 10	>	41	Idem	2 m.	P.	Enterocolitis	Inclusa	>
18	Idem	53	Casado	Uremia	Barco, 5	>	42	Idem	80	Viuda	Colitis crónica	Hospital Provincial	>
19	Idem	6 m.	P.	Meningitis	Feijoo, 8	>	43	Idem	63	Idem	Nefritis	Maldonadas, 5	>
20	Idem	1	P.	Idem	Caravaca, 11	>	44	Idem	33	Idem	Metritis	Paseo de San Vicente, 32	>
21	Idem	2	P.	Hidrocefalia	Ave María, 4	>	45	Idem	68	Idem	Apoplejía	Argumosa, 15	>
22	Idem	1	P.	Felampsia	Lavapiés, 35	>	46	Idem	9 m.	P.	Eclampsia	Ferrocarril, 8	>
23	Idem	41	Viudo	Metritis	Cava Baja, 4	>	47	Idem	23	Casada	Cerebros del lado izquierdo	Hospital Provincial	>
24	Idem	54	Casado	Heridas	San Bernardino, 14	>	48	Idem	62	Viuda	Hidrocefalia	Hortaleza, 94	>

Resumen

	Varones	Hembras	TOTAL
Enfermedades infecciosas y contagiosas.....	6	8	14
En el claustro materno.....	>	>	>
Accidentes de la dentición.....	1	1	2
Aparatos			
Circulatorio.....	1	1	2
Respiratorio.....	4	2	6
Gástrico.....	5	3	8
Génito-urinario.....	2	3	5
Cerebro-espinal.....	>	>	>
Locomotor.....	3	4	7
Demás enfermedades.....	3	>	3
Muerte violenta.....	2	>	2
<b>TOTAL de inhumaciones.....</b>	<b>26</b>	<b>22</b>	<b>48</b>

Madrid 12 de Septiembre de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Lisboa.—Mengo Borzo, Madrid.
- Aracena.—Eulalia Domínguez, Ancha, 10.
- Barcelona.—Manuel Roda, Arenal, 8 (ausente).
- M. b. lla.—Isidora Martínez, Paloma, 22, segundo (idem).
- Canjajar.—Mariano Ruiz, Monserrat, 12.
- Valencia.—Vicenta Andréu, Isabel la Católica, núm, 21, tercero.
- Vigo.—Pilar Miñas, Alcalá, 3 (ausente).
- Archena.—José Mellado, Caños, 4, bajo.
- Alberique.—Antonio Echevarría, Juanelo, 29.
- Almería.—Stabbs, Princesa, 23.
- D. ofond.—Angela Roca, Madrid, Espagne.
- B. b. ao.—Hijos Macías, sin señas.
- B. l. m. on. —Fermín Begarria, Postigo de San Mar. in.
- B. arritz.—Marury, Peligros, 16.
- Alicante.—Rafael Pecha, Fuencarral, 15.
- Sevilla.—Eduardo Benítez.
- Olot.—Rodríguez García.
- Barcelona.—Señora Alaoz, Preciados, 20.
- San Sebastián.—Victoriano Garrido, Montera, 28.
- Alicante.—Juan Roose.

ESTE

- Medinaceli.—Pilar Martínez, Claudio Coello, 2.
- Alcoy.—Mariano de Fedrich, paseo de la Castellana, 19, segundo.

NORORSTE

- Vicálvaro.—Eduvigis Torremocha, paseo de San Vicente Baja, 15, principal derecha.

NORTE

- Vicálvaro.—Eduardo Torremocha, San Vicente, 15, principal derecha.

Madrid 13 de Septiembre de 1894.—El Jefe, V. Merino.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARIA

No habiendo tenido efecto la subasta para el suministro de ladrillos, tejas y baldosas necesarios en los servicios técnicos municipales hasta 30 de Junio de 1893, el Excmo. Sr. Alcalde, por su decreto de hoy, ha dispuesto se celebre nueva licitación, bajo las mismas condiciones y modelo de proposición insertos en la GACETA DE MADRID del día 8 de Septiembre de 1893, y nuevos tipos que aparecen en la del 25 del pasado Julio, y que se hallan de manifiesto en esta Se-

cretaría, Negociado Central, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 29 del corriente, á la una de la tarde, en la tercera Casa Consistorial, Imperial, 10, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 13 de Septiembre de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano.

Ayuntamiento constitucional de Guadalajara.

Este Ayuntamiento ha acordado establecer en esta ciudad el alumbrado público por luz eléctrica, bajo el pliego de condiciones aprobado por la Junta municipal de este distrito.

En su consecuencia, se anuncia la subasta para la instalación y explotación de este servicio por término de treinta años, abonando el Municipio en cada uno de ellos 17.000 pesetas, si el motor fuera de vapor, ó 14.000 pesetas en el caso de ser mixto ó sea hidráulico y de vapor; abonando también al contratista la cantidad de 10.000 pesetas por los gastos de instalación pagaderas en diez anualidades, y 1.000 pesetas anuales por la conservación de lámparas y demás material del alumbrado.

La subasta será doble y simultánea, celebrándose el día 19 de Octubre próximo, y hora de las doce de la mañana, en Madrid, en el Ministerio de la Gobernación y ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de este departamento, y en esta ciudad ante una Comisión del Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta se ha de consignar en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales ó en la de este

Municipio, la cantidad de 5.100 pesetas, fijada como fianza provisional, en metálico ó efectos públicos, al precio que tengan éstos en la cotización oficial del día en que se constituyan.

Las personas que deseen interesarse en este servicio, podrán enterarse del pliego de condiciones en la Dirección general de Administración local del Ministerio de la Gobernación, ó en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, y las proposiciones han de sujetarse al modelo que se inserta á continuación.

Guadalajara 3 de Agosto de 1894.—El Alcalde Presidente, José L. Cortijo.—El Secretario, Gregorio José Sanz.

*Pliego de condiciones para contratar en subasta pública el alumbrado de la ciudad de Guadalajara por medio de la luz eléctrica.*

## CAPÍTULO PRIMERO

### Bases generales de la subasta.

Artículo 1.º El objeto de la subasta que se anuncia se refiere á sustituir por medio de la luz eléctrica el alumbrado público de la ciudad de Guadalajara.

Art. 2.º El plazo de concesión de dicho servicio será el de treinta años, á contar desde la fecha en que se otorgue la correspondiente escritura.

El contratista queda exento del pago de todo impuesto ó arbitrio municipal, lo mismo en los materiales de construcción que emplee, cuanto en los contratos que celebre con los particulares.

El contratista contrae la obligación de advertir al Excmo. Ayuntamiento un año antes de la terminación del contrato el día que finaliza el mismo, con arreglo á la escritura que se otorgare. Si el contratista no lo cumpliere así y el Excmo. Ayuntamiento no usare de su derecho al vencer el plazo de treinta años, se entenderá prorrogado el contrato por un año más y así sucesivamente.

Art. 3.º El número de lámparas incandescentes que han de componer el servicio del nuevo alumbrado público será el que acuerde el Excmo. Ayuntamiento, distribuidos en la población á voluntad del mismo y sumando entre todas las que se coloquen 4.000 bujías.

Las lámparas incandescentes para servir el alumbrado público eléctrico tendrán su reflector respectivo, y procederán de autor y fabricante de reconocida fama por su bondad.

Esta misma circunstancia reunirán todos los elementos necesarios que se empleen para la instalación del alumbrado eléctrico que se contrata.

Art. 4.º El Ayuntamiento, con el aviso anticipado de cuatro meses, podrá aumentar las bujías que estime convenientes, siempre que no excedan del 25 por 100 del total fijado como obligatorio en la condición 3.ª, y satisfará al contratista el importe proporcional que corresponda, según los tipos y adjudicación de la subasta.

El Excmo. Ayuntamiento satisfará en la misma proporción las bujías ó instalaciones para iluminaciones ó festejos públicos, y las que se establezcan para el teatro ó otras dependencias municipales.

Art. 5.º El importe que sirva de tipo en esta licitación es el de 17.000 pesetas anuales durante los treinta años del contrato si el motor fuera de vapor, y el de 14.000 pesetas si fuera hidráulico y de vapor, ó sea mixto; admitiéndose proposiciones que rebaje dichos tipos, y el Excmo. Ayuntamiento admitirá la proposición más ventajosa ó beneficiosa al Municipio. La cantidad en que quede adjudicado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas, con cargo al presupuesto municipal de esta ciudad.

Se abonará también por el Ayuntamiento al contratista, como cantidad alzada por gastos de instalación del alumbrado eléctrico, la cantidad de 10.000 pesetas, pagaderas en diez años, á razón de 250 pesetas por trimestres vencidos; entendiéndose que al terminar el contrato, la referida instalación quedará á favor del Ayuntamiento, completamente útil. Se entenderá por instalación, para los efectos de este artículo, el cable general y sus derivaciones parciales, así como las lámparas y todo lo que constituya el alumbrado público.

El Ayuntamiento contrae la obligación de abonar al contratista el 5 por 100 de interés anual cuando deje de pagarle tres mensualidades. Si éstas llegaren á seis, el contratista tendrá el derecho de reclamar sus devengos por los medios que la ley le concede.

Art. 6.º El tiempo de duración de la luz en todas las estaciones del año, será desde el anochecer hasta las dos de la madrugada, si el motor fuera mixto, y hasta la una si el motor fuera de vapor, y desde esta hora hasta las cinco en invierno y las cuatro en verano, la tercera parte de los focos que se establezcan para dicho alumbrado; entendiéndose por invierno desde 1.º de Octubre hasta fin de Marzo, y por verano los restantes.

La intensidad de la luz será de 100 volts, y el Ayuntamiento podrá comprarla siempre que lo estime conveniente, ó en su nombre la persona que designe, para lo cual el contratista colocará en las Casas Consistoriales y sitio que se le determine, un voltmetro gráfico perfectamente corregido.

Art. 7.º La renovación de las lámparas, conservación, vigilancia y todos los elementos necesarios para la producción de la luz eléctrica, correrá á cargo del contratista, abonándole el Excmo. Ayuntamiento la cantidad de 1.000 pesetas anuales, pagaderas por meses vencidos.

Art. 8.º El contratista podrá estipular libremente con los particulares el alumbrado interior y exterior de las casas y establecimientos, percibiendo íntegro su importe, siempre que en nada se perjudique el surtido del alumbrado público, ni disminuya su intensidad, por ser en todo caso preferente este servicio al alumbrado de particulares.

## CAPÍTULO II

### De la fábrica ó instalaciones públicas.

Art. 9.º El contratista construirá por su cuenta la fábrica, cuyas máquinas dinamos generadoras de la electricidad serán de los sistemas más perfeccionados que se conocen.

Las máquinas ó motores, ya hidráulicos, ya de vapor, serán de potencia bastante para que las máquinas dinamos produzcan la corriente eléctrica necesaria para servir con perfección el alumbrado público previsto en este pliego de condiciones. La luz que produzca será clara, fija, permanente y sin oscilaciones que disminoren su intensidad luminosa.

Art. 10.º Los conductores aéreos para corrientes continuas deberán situarse á ocho metros sobre el suelo de las calles, y á una distancia de 50 centímetros de todo edificio ó construcción que los soporte, ó á dos metros 50 centímetros por cima de los tejados, si se prefiriese este montaje.

Art. 11.º La distancia entre los dos conductores aéreos no será menor de 30 centímetros, al objeto de prevenir los contactos, y la distancia entre dos soportes no deberá exceder de 70 centímetros en línea recta y 45 en ángulo.

Art. 12.º En los sitios en que se crucen dos conductores aéreos, se tomarán precauciones para evitar todo contacto, siendo su alejamiento, por lo menos, de un metro en el lugar en que se encuentren más próximos.

Art. 13.º Todo conductor aéreo de alta tensión, debe aislarse de una manera continua, y los de grueso diámetro se suspenderán por medio de ligaduras no metálicas á otros hilos que sirvan de soporte, de manera que el conductor no esté sometido á ningún esfuerzo de tracción en el sentido de su longitud.

Los conductores de esta especie deben colocarse de modo que no sean accesibles más que á los encargados de su conservación y entretenimiento, siendo objeto de inspecciones periódicas.

Art. 14.º Serán aplicables en beneficio del contratista las disposiciones de la ley de Expropiación forzosa en el caso de negarse los propietarios de edificios á la colocación de cables, aparatos ó materiales para el alumbrado y los demás necesarios á este fin, siendo de cuenta del mismo contratista la indemnización á dichos propietarios, en caso de que la reclamasen y fuere exigible con arreglo á la ley, siendo también de su cuenta los desperfectos que se causaren, tanto en la colocación de los aparatos y demás medios de conducción, como los que pudieran causarse por descuido ó falta de precaución en la buena dirección y acierto en los trabajos.

Art. 15.º Transcurrido que sea el plazo de seis años de instalado el alumbrado eléctrico, el contratista queda obligado á introducir en el mismo todas las mejoras y adelantos que la ciencia aconseje, confirmadas por la experiencia, siendo de su cuenta cuantos gastos originen dichas mejoras, siempre que aquéllas no excedan en su valor de un 30 por 100 de la cantidad anual que perciba.

Si las mejoras de que se trata anteriormente exigieran mayores gastos, y el Ayuntamiento acordare la aplicación, el contratista queda obligado á hacerlos, abonándole el Ayuntamiento la diferencia ó exceso del 30 por 100 antes citado.

Art. 16.º En toda instalación, colocación de soportes, tensión de cables y conductores, se procurará en todos los casos que no perjudique al buen aspecto de los edificios, y por consiguiente, al de las calles y plazas que atraviesen, cuidando además que no sea posible apoyarse en ellos desde los balcones, ni tocarlos con las manos las personas que en éstos se halleen.

Art. 17.º Será obligación del contratista el pago del gasto que produzca el traslado de los faroles existentes á puntos distintos de los que ocupan, si así lo estimase conveniente el Excmo. Ayuntamiento.

Una vez establecido el servicio ó instaladas las lámparas en el sitio acordado por el Excmo. Ayuntamiento, todo cambio, traslación ó modificación de las mismas que se efectúe, será de cuenta del Excmo. Ayuntamiento.

## CAPÍTULO III

### Del alumbrado actual.

Art. 18.º Los actuales faroles y material del alumbrado público se utilizarán por el contratista, previo el correspondiente inventario, debiendo responder del valor actual de todo ello al terminar el contrato.

Art. 19.º Como quiera que la conservación y permanencia del alumbrado público actual y elementos que lo constituyen lo están sólo en la prevención de interrupciones ó faltas en el servicio del nuevo alumbrado eléctrico, al contratista del mismo corresponderán los gastos de su conservación, entretenimiento, alimentación, encendido y demás que fuera necesario.

Art. 20.º Si por un incidente cualquiera, excepto casos de fuerza mayor inevitables, no funcionara el alumbrado eléctrico, el contratista tiene la obligación de servir el alumbrado público por el sistema actual, con arreglo á las condiciones de la última subasta del mismo, haya ó no habido licitador, siendo de su cuenta los gastos que dicho servicio ocasionare, cualquiera que sea el número de días en que aquél haya de tener lugar.

## CAPÍTULO IV

### Garantías del servicio.

Art. 21.º Todas las obras, aparatos y elementos que componen el servicio del alumbrado público eléctrico de la capital, serán considerados como municipales para el objeto de perseguir de oficio á las personas que intencionalmente causaren algún daño en ellos.

Los dependientes del Municipio cuidarán de este servicio como de propiedad del Excmo. Ayuntamiento.

Art. 22.º El Ayuntamiento se reservará el derecho de inspeccionar facultativamente todas las obras, aparatos y elementos que constituyen el servicio general del alumbrado público eléctrico y obligar al contratista á que se construyan con entera sujeción á las reglas generales para establecimientos de esta clase en cuanto á su seguridad, perfección y condiciones de fácil reconocimiento de sus más principales elementos.

## CAPÍTULO V

### De las obras.

Art. 23.º Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento, previo informe de persona pericial que al efecto designe, el proyecto de obras de instalación que previamente presentará el contratista, éste queda obligado á dar principio á los treinta días, y terminadas dentro del plazo máximo de nueve meses, contados ambos periodos desde la fecha en que se le participe el acuerdo.

Art. 24.º El Ayuntamiento podrá conceder un nuevo plazo para la terminación de las obras, siempre que causas imprevistas ó de fuerza mayor inevitables hayan podido ser el motivo de no terminarse dentro del primer plazo señalado, cuya apreciación corresponderá al Excmo. Ayuntamiento exclusivamente.

Art. 25.º Terminadas las obras de instalación dentro del plazo fijado en la condición 23, dará aviso el contratista al Ayuntamiento para que, en caso de haberse ejecutado de conformidad al proyecto de ellas, determine la fecha en que ha de empezar el suministro de la luz eléctrica, cuya fecha no podrá aplazarse por más de treinta días sin causa justificada, la referida fecha servirá para contar el tiempo de duración del contrato.

Art. 26.º Si por morosidad del contratista ó falta de medios para realizar las obras no diera término á las mismas en el plazo señalado, y el servicio del alumbrado público eléctrico sufriera por dichas causas una demora injustificada, el contratista perderá desde luego la fianza que ha de prestar, la cual se determina más adelante, y el Excmo. Ayuntamiento podrá concederle, si lo estima conveniente, una prórroga, dentro de la cual indefectiblemente deberá quedar terminado el servicio, perdiendo, en caso contrario, cuantos medios, elementos, materiales y otras correspondan al servicio que intentaba establecer.

## CAPÍTULO VI

### Multas y cláusulas de rescisión.

Art. 27.º Para hacer valer sus derechos y exigir responsabilidades al contratista, el Ayuntamiento tendrá un representante encargado de inspeccionar el alumbrado eléctrico, cuya obligación será ver si aquél cumple con las condiciones de intensidad luminosa de los focos, y de graduar las faltas cometidas para con arreglo á ellas proceder contra él.

Art. 28.º Se reputarán como bastantes para la rescisión del contrato las siguientes causas:

1.ª Falta de intensidad luminosa comprobada en las lámparas en un mes, salvo fuerza mayor.

2.ª Las interrupciones en toda ó en una quinta parte del alumbrado si se repiten cuatro veces en el periodo de un mes ó seis en el de dos consecutivos.

3.ª El negarse el contratista á establecer el número y clase de lámparas en los puntos que el Excmo. Ayuntamiento lo exija, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º

4.ª El negarse asimismo á introducir las mejoras y perfecciones de que se trata en el art. 15.

Art. 29.º La rescisión del contrato sólo podrá pedirse por el Excmo. Ayuntamiento, siempre que el rematante ó contratista dé lugar á ello por faltas cometidas en el cumplimiento del contrato, y cuando se declaren, el contratista perderá la fianza definitiva.

Art. 30.º Las faltas leves y las graves que no lleguen al número que se necesita para que produzcan la rescisión del contrato, se castigarán con multas de 50 á 250 pesetas que impondrá el Sr. Alcalde en proporción á la importancia de las faltas, dejando al contratista el derecho de alzada contra las mismas por los medios que las leyes le conceden.

Art. 31.º Las faltas graves, aun cuando se cometan en número suficiente para producir la rescisión del contrato, podrán ser castigadas con el maximum de multa cuando así lo acordare el Excmo. Ayuntamiento.

## CAPÍTULO VII

### Término de la concesión.

Art. 32.º Espirado el plazo de concesión, el Ayuntamiento tendrá el derecho absoluto y exclusivo de comprar el material que constituya el alumbrado eléctrico, excepción hecha de la instalación que según el párrafo segundo del art. 5.º es de propiedad del Ayuntamiento, cuyo material se usará por períodos de una y otra parte, rebajando de los precios de tasación un 25 por 100, cuyo pago podrá ser hecho de presente ó dividido en ocho anualidades. Si á su vencimiento dejare de satisfacerse cualquiera de ellas, devengará el interés de 5 por 100 anual.

Art. 23.º Una vez hecha la respectiva tasación y liquidación y conformas las partes, el Excmo. Ayuntamiento entrará de hecho y derecho en posesión del servicio del alumbrado, tanto público como particular, quedando en libertad completa de explotarlo en la forma que crea más conveniente, respetando los servicios particulares, bajo las bases convenidas en sus contratos con el concesionario.

## CAPÍTULO VIII

### Subasta y contrato.

Art. 34.º La subasta será doble y simultánea, celebrándose una en el día y hora que se señale en esta ciudad, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Teniente en quien delegue, con asistencia de la Comisión de alumbrado y señores y señor Rogidor Sindico, y otra en Madrid, en los mismos día y hora, en el Ministerio de la Gobernación y bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de este departamento, autorizando estos actos un Notario público con arreglo á lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Art. 35.º El acto principiará por la lectura del art. 16 del mismo Real decreto, del anuncio de la subasta y del pliego de condiciones aprobado para el contrato, y terminada la expresada lectura, el Sr. Presidente declarará abierta la licitación por término de media hora para que los concurrentes puedan pedir las explicaciones que les convengan sobre las referidas condiciones.

Art. 36.º Los licitadores entregarán al Sr. Presidente, durante el expresado plazo de media hora, los pliegos cerrados que contengan sus proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, redactadas en castellano, expresándose las cantidades en letra, y determinándose claramente todas las circunstancias en que se ha de hacer el servicio dentro de lo preceptado, conteniendo también dichos pliegos la cédula personal del licitador y el resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional. El Presidente numerará los pliegos por el orden de su presentación, y ningún licitador podrá retirarlos por activo alguno.

Art. 37.º Transcurrido el plazo de la media hora, que cinco minutos antes de espirar se anunciará por un portero municipal, el Sr. Presidente declarará terminada la admisión de pliegos, procediendo á abrir el primero presentado, leyendo en alta voz el contenido de su proposición, haciendo lo propio con los demás pliegos, desechando las proposiciones que no estén arregladas á lo preceptado en este pliego, y adjudicando provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, uniéndose al expediente el resguardo provisional presentado por el mismo y devolviéndose los demás resguardos á los demás licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido aceptadas.

Art. 38.º Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal por el plazo de diez minutos, pasados los que el Sr. Presidente la declarará terminada, después de aperebrir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno de éstos mejorase su proposición, ó todos lo hiciesen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

Art. 39.º Para determinar el 5 por 100 que ha de consignarse como fianza previa para tomar parte en la subasta, el Excmo. Ayuntamiento fija la cantidad de 102.000 pesetas, en consonancia con lo que se determina en el art. 15 de estas condiciones, referente á los seis años en que pudieran modificarse los elementos que constituyen el alumbrado objeto de esta subasta.

Art. 40.º Para tomar parte en ella se depositará en la Caja municipal la cantidad de 5.000 pesetas que importa el 5 por 100 de la cantidad expresada en el artículo anterior, cuya fianza podrá ser en metálico ó en efectos públicos al precio que tengan según la cotización oficial del día en que se constituya aquélla, ó del más próximo, según la última GACETA DE MADRID recibida.

Art. 41.º Con arreglo á lo prevenido en el art. 19 del Real decreto antes citado, todos los licitadores cuyas proposiciones se hayan admitido ó desechado, podrán acudir por escrito ante el Excmo. Ayuntamiento dentro de los cinco días si-

guientes al de la celebración de la enajenada subasta, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la misma, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva. Pasados los cinco días, el Excmo. Ayuntamiento podrá hacer dicha adjudicación ó resolverá lo que estime más conveniente acerca de la subasta, y en el primer caso se requerirá inmediatamente al rematante para que en el término de diez días acredite haber aumentado la fianza hasta el importe del 10 por 100 correspondiente á la proposición que hubiere hecho, notificándole al mismo tiempo para que concurra á otorgar la escritura correspondiente.

Art. 42. Si el rematante no prestase la referida fianza definitiva, el Excmo. Ayuntamiento podrá concederle una próroga por causa justificada, que no podrá exceder de cinco días, y si tampoco lo cumpliera el rematante, la misma Corporación declarará rescindido el contrato, á perjuicio de aquél, quedando afectada la fianza provisional que hubiere prestado á la responsabilidad que determinan los números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del art. 23 del ya mencionado Real decreto. Si la fianza provisional no alcanzase á cubrir la citada responsabilidad, se procederá administrativamente y por la vía de apremio contra los demás bienes del rematante.

Art. 43. Completada por el rematante la fianza definitiva, el Excmo. Ayuntamiento fijará el día en que ha de otorgarse la correspondiente escritura pública, según lo dispuesto en el art. 23 del repetido Real decreto, y si el rematante no concurriese en el día señalado, ni tampoco en el que como próroga por causa justificada pudiera concederle el Excmo. Ayuntamiento, perderá la fianza definitiva que hubiere prestado, la cual se aplicará á las responsabilidades que determina el ya citado art. 23.

Art. 44. El concesionario renunciará su fuero y domicilio, sometiéndose expresamente á los Juzgados de esta capital para el conocimiento de todas las reclamaciones que puedan suscitarse por razón de este contrato.

Art. 45. Los gastos de escritura pública que habrá de otorgarse al adjudicarse la subasta, los de inserción de anuncios de la misma y los que se ocasionen en ella, serán de cuenta del concesionario, en virtud de lo dispuesto en el art. 8.º del repetido Real decreto.

Art. 46. No se admitirá como postor á ninguna persona que esté incapacitada por las leyes, ni postura que exceda de los tipos marcados para la subasta.

Las proposiciones habrán de contener necesariamente la aceptación de todas las condiciones contenidas en este pliego. El contratista las aceptará sin derecho á pedir aumento de precio ni indemnización de ninguna clase, salvo los casos en la misma consignados.

Art. 47. El rematante podrá ceder ó traspasar válidamente los derechos que nazcan de la subasta, siempre que no esté prohibido por las leyes ó disposiciones que regulen la naturaleza del contrato, pero será preciso que el nuevo contratista reúna las condiciones y preste las garantías exigidas al rematante, así como que el Excmo. Ayuntamiento asienta á la cesión ó transferencia, lo cual se hará constar por acuerdo en el expediente de subasta.

Guadalajara 3 de Agosto de 1894.—El Alcalde Presidente, José L. Cortijo.—El Secretario, Gregorio José Sanz.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Guadalajara* para la subasta de instalación y explotación del alumbrado público por luz eléctrica en dicha ciudad, y habiéndose enterado del pliego de condiciones aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de la misma, se compromete á hacer la instalación y explotación con motor..... (de vapor, ó hidráulico y de vapor) por la cantidad de..... pesetas anuales (en letra); y la instalación por..... pesetas (en letra), aceptando todas las demás condiciones contenidas en el citado pliego.

(Fecha y firma.)

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

MADRID—CENTRO

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Venancio Urdiain de Andía por estafa, y en la que es parte el Ministerio fiscal, la Sección cuarta de lo criminal ha dictado auto con fecha 9 de Julio señalando el día 21 del corriente, y hora de las doce y media en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á la testigo Magdalena García Pascual, cuyo actual domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndola saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 12 de Septiembre de 1894.—El Oficial de Sala, José Almira. J—5620

Juzgados de primera instancia.

BEJAR

D. Ramiro Valcarlos Prieto, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Béjar. Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, se cita y llama á los testigos Matías Acudo Gil y Vicente Hernández Nevado, vecinos que fueron de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que sin excusa ni pretexto alguno comparezcan á las once de la mañana del día 18 del corriente, ante la Audiencia provincial de Salamanca, con objeto de asistir á las sesiones del juicio oral acordadas en causa que en este Juzgado se siguió contra Sarito González Rodríguez, de esta vecindad, sobre disparo de arma de fuego; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Béjar á 10 de Septiembre de 1894.—Ramiro Valcarlos.—El Escribano, por Linares, Ricardo Gutiérrez Fierro. J—5623

LEON

D. Alberto Rus, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días á Enrique Rubio Torrent, de veintiséis

años de edad, soltero, comisionista de libros, natural de Puerto Principe, y á Cándida Agra N., de veintidós años de edad, natural de Antas (Lugo), y cuyo actual paradero se ignora, para que en el expresado término comparezcan en la sala de audiencias de este Juzgado á contestar á los cargos que les resultan en causa por estafa de comidas; apercibidos que de no efectuarlo les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Dada en León á 10 de Septiembre de 1894.—Aberto Rus. Por su mandado, Licenciado Andrés Peláez Vera. J—5532

LORCA

D. Antonio Campesino y Berrocal, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á los que se crean con derecho á heredar á Doña Emilia Pérez de Meca y Trosés, hija de D. Antonio Pérez de Meca y Musso, Conde de San Julián, y de Doña Emilia Trosés, natural de la villa y Corte de Madrid, vecina de esta ciudad, que falleció en la misma y en estado de soltera el día 13 de Abril último, para que en término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado con los documentos que justifiquen su derecho, haciéndose constar que han solicitado la declaración de herederos de dicha finada sus hermanos D. Antonio y Doña Joaquina Pérez de Meca y Trosés.

Lo que se anuncia por medio del presente anuncio á los efectos del art. 983 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Lorca á 7 de Septiembre de 1894.—Antonio Campesino.—Por su mandado, Gregorio Bejarano. X—479

MADRID—AUDIENCIA

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, en providencia fecha 1.º del actual, dictada á solicitud de la Real e Ilustre Archicofradía Sacramental de San Miguel, Santa Cruz, Santos Justo y Pastor y San Millán de esta Corte, ha acordado se anuncie la prohibición de la negociación de los títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 de la emisión de 1891, cuya serie y número son los siguientes: un título serie C, núm. 17.260; tres serie D, números 19.287 á 289; 16 serie E, números 20.733 á 745 y 25.944 á 946, y cuatro serie F, números 14, 968 á 971; y al propio tiempo se haga saber á los tenedores actuales de dichos títulos comparezcan en este Juzgado á hacer uso de los derechos de que se creyesen asistidos.

Madrid 7 de Septiembre de 1894.—V.º B.º=Guilón.—El Escribano, Juan P. Pérez. X—480

MADRID—CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en providencia de 5 del actual, dictada en los autos ejecutivos seguidos por Doña Carlota Humara contra Doña Catalina Melina Dorsch y Dailenag, casada con D. Alfonso Roavag, sobre pago de pesetas, ha acordado sacar á la venta en pública subasta la finca siguiente:

Una casa de reciente construcción, sita en esta Corte, calle de Narciso Serra, esquina á la de Granada, barrio del Pacífico; linda al Norte con la calle de Granada; Este con la de Narciso Serra, y al Sur y Poniente con terrenos que pertenecen al Sr. Marqués de Santa Marta. Dicha casa está destinada á talleres, teniendo de superficie cubierta 4.160 pies; consta de planta de sótanos, viveros, bajo y principal, y ha sido tasada en 134.300 pesetas.

Se hace saber que el remate tendrá lugar el día 9 de Octubre venidero, á la una de su tarde, en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1, calle del General Castaños; que se saca á la venta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 del valor de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de dicha finca, con la rebaja indicada; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación con dicha rebaja, y que los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la Escribanía del actuario para cuantos deseen examinarlos, no admitiéndose después del remate reclamación alguna por insuficiencia ó defecto de los títulos.

Madrid 6 de Septiembre de 1894.—V.º B.º=Ramón Barroeta.—Auto mí, Licenciado Ramón Aguado y Oria. X—474

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, dictada con fecha 29 del actual en las diligencias preparatorias de ejecución promovidas por el Procurador D. Carlos de Santiago, en nombre de D. José Valcárcel, contra Doña Antonia Antelina y su marido D. Francisco Marquina, vecinos que fueron de esta Corte, y cuyo paradero se ignora en la actualidad, se cita á estos dos últimos por medio del presente edicto, para que en el día 22 de Septiembre próximo, y hora de la una de la tarde, comparezcan en la sala de audiencias de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á fin de prestar declaración acerca de la legitimidad de las firmas que como suyas aparecen estampadas en documentos privados, extendidos á favor del D. José Valcárcel y Crespo; apercibidos que de no hacerlo se acordará á instancia de parte lo que en justicia correspondiera.

Madrid 30 de Agosto de 1894.—V.º B.º=García.—El actuario, Domingo Vazquez y Mán. X—476

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte con fecha 4 del corriente, en la pieza segunda de los autos de concurso necesario de acreedores de D. Ricardo Matheu Arias Davila y Bernaldo de Quirós, Marqués de Cassola, y por virtud de haberse declarado nulo condicionalmente el convenio que le fué otorgado por la mayoría de sus acreedores por auto de 23 de Julio último, se ha acordado se cite á los mismos á junta general para graduación de créditos, que tendrá lugar el día 26 del actual, y hora de las dos de su tarde, en el salón de actos públicos destinado al efecto.

Y para que llegue á conocimiento y sirva de citación á los acreedores de este concurso, cuyos domicilios se ignoran, se expide el presente edicto de cédula de citación que surtirá todos sus efectos legales y que se insertará en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial de la provincia* y *Diario oficial de Avisos de esta Corte*.

Madrid 7 de Septiembre de 1894.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, García.—El Escribano, Antonio Ponce de León. X—477

MADRID—UNIVERSIDAD

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, en auto dictado en 20 de Agosto último ha despachado ejecución á instancia de D. Alejandro Viana, contra los bienes y rentas de D. Luis Moreno y Fernández de la Hoz, de paradero ignorado, por lo que se ha practicado el embargo sin que preceada el requerimiento de pago, según dispone el art. 1.444 de la ley, por la cantidad de 1.000 pesetas de principal, intereses del 3 por 100 mensual á contar desde el mes de Junio de 1893, intereses legales de los vencidos y no pagados y costas causadas y que se causen.

En su consecuencia cito de remate por medio de esta cédula al D. Luis Moreno y Fernández de la Hoz para que en el improrrogable término de nueve días se oponga á la ejecución, si viera conveniente, personándose en los autos por medio de Procurador; previniéndole que de no verificarlo se le declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volver á citarlo ni hacerle personalmente otras notificaciones que las que determina la ley.

Madrid 12 de Septiembre de 1894.—V.º B.º=El Sr. Juez, Maroto.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno. X—483

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento á carta orden del Tribunal superior, ha acordado se cite en debida forma en los periódicos oficiales, ó sea en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, á los testigos Angel Trayani, que habitaba Plaza de la Cebada, número 3, portería, y á Raimundo Campor, Ronca de Segovia, 24, núm. 5, para que el día 18 del actual mes de Septiembre, á la una de su tarde, comparezcan ante la Audiencia provincial de esta Corte á declarar como testigos en el juicio oral que en dicho día y hora ha de celebrarse de la causa formada en este Juzgado contra Valentin Granda Fernández por atentado, bajo la multa de la ley.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que autorizo en Madrid á 10 de Septiembre de 1894. El Escribano, Fermín Suárez Jiménez. J—5612

SEVILLA—SALVADOR

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregón, término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial de esta provincia* á una tal Pilar, de diez y siete años, de estatura regular é hija de Josefa Potán, que estuvo sirviendo á Doña María López y Martínez, de este vecindario, en la calle Castilla, 163, para que se presente en estas cárceles á contestar los cargos que le resultan en causa por hurto; bajo la prevención de que si no lo verifica se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como la encuentren le hagan conocer de este llamamiento y con las seguridades oportunas la pongan á disposición de este Juzgado por tránsito de justicia.

Dado en Sevilla á 6 de Septiembre de 1894.—Mariano Luján.—El Secretario, Manuel Jesús Miguel. J—5551

TORO

D. Teófilo Ceballos y Fernández Lomana, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toro y su partido.

Por el presente tercero y último edicto, que se fijará é insertará respectivamente en los sitios destinados al efecto de este Juzgado y del municipal de Fuentelapeña, GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, se llama á los que se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento dejó D. Vicente Hernández Chamorro, natural y vecino que fué de dicho Fuentelapeña, y de que no hubiere dispuesto por actos inter vivos Doña María Sánchez y Sánchez, difunta y vecina que fué también de dicha villa, según el testamento nuncupativo que otorgó el D. Vicente, y bajo el que falleció en 14 de Enero de 1886, ante el Notario D. Francisco Sánchez y Fernández, á fin de que, y á término de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del presente en aludida GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con representación en forma á deducir su derecho, haciéndose al propio tiempo saber que durante el término de los segundos edictos ha comparecido alegando derecho á los bienes de anterior mención el Procurador de los de este Juzgado D. Antonio Benavides Polo, en nombre y con poder bastante de Don Angel Hernández Arcenillas, en concepto de marido y representante legal de Doña Toribia Alonso Hernández, como hija de Doña Juliana Hernández Chamorro, difunta, y hermana carnal de D. Vicente; bajo apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro del plazo indicado.

Así lo dejo acordado en la demanda de juicio universal promovido por el Procurador D. Fernando Lorenzo Villar, á nombre y representación de Doña Ojalta Margarita Hernández Chamorro, vecina de repetido Fuentelapeña, como hermana de doble vínculo del testador D. Vicente, para que se la declare con derecho á referidos bienes, y se le adjudiquen, radicantes todos en tan repetida villa de Fuentelapeña, toda vez que dicho testador dispuso que los bienes y derechos que á la defunción de Doña María Sánchez existan, como heredera instituída por el D. Vicente, y de que no hubiera dispuesto aquélla por actos inter vivos, se distribuyan como herencia perpetua entre los parientes más próximos del otorgante que entonces existan.

Toro 7 de Septiembre de 1894.—Teófilo Ceballos y Fernández Lomana.—Manuel Pérez. X—475

Juzgados municipales.

HABANA

Licenciado D. Salvador Alamilla y Requeijo, Juez municipal del Vedado.

Por el presente, que se publicará de oficio en tres números consecutivos de la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á D. Manuel Campos Santos, soltero, de veinticuatro años de edad, soldado que fué del batallón mixto de Ingenieros de esta ciudad y licenciado absoluto de dicho Cuerpo desde fin de Febrero último, para que asistido de las pruebas de que intente valerse comparezca en esta Juzgado, sito en la calle Diez y seis, núm. 10, á la una de la tarde del día 15 de Noviembre próximo venidero, á fin de que tenga efecto el juicio verbal de faltas seguido contra dicho individuo y D. Lorenzo Rosas por lesiones en riña; apercibido de que caso de no comparecer se procederá á lo que hubiere lugar.

Habana 30 de Julio de 1894.—Salvador Alamilla.—El Secretario, Alfredo Manera. J—5601—2

MADRID—HOSPICIO

D. Carlos de Entrambasaguas, Juez municipal é interino del distrito del Hospicio.

Por el presente se cita á Enriqueta Ruiz, Federico Pérez, José López y José Primo Díaz, cuyos actuales domicilios se ignoran, para que el día 21 del corriente, á las diez de la mañana, comparezcan ante este Juzgado para la celebración de juicio de faltas, á cuyo acto deberán comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 4 de Septiembre de 1894.—V.º B.º—Entrambasaguas.—El Secretario, José Ballester. J—5640

D. Carlos de Entrambasaguas, Juez municipal interino del distrito del Hospicio.

Por el presente se cita á Silverio García Calvo, cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca ante este Juzgado el día 25 del corriente, á las diez de la mañana, para la celebración de juicio de faltas, á cuyo acto deberá presentarse con los medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 7 de Septiembre de 1894.—V.º B.º—Entrambasaguas.—El Secretario, José Ballester. J—

D. Carlos de Entrambasaguas, Juez municipal interino del distrito del Hospicio.

Por el presente se cita á Nicolás Iglesias, cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca ante este Juzgado el día 21 del corriente, á las diez de la mañana, á la celebración de juicio de faltas, á cuyo acto deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 7 de Septiembre de 1894.—V.º B.º—Entrambasaguas.—El Secretario, José Ballester. J—

NOTICIAS OFICIALES

La Nueva Santa Cecilia.

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA

Balance al 31 de Julio de 1894.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their amounts.

El Director, P. Laforet.—Es copia—El Presidente del Consejo de administración, Marqués de la Merced. X—482

Compañía general Madrileña de Electricidad.

Situación al 31 de Julio de 1894.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their amounts.

PASIVO

Table listing financial items under the PASIVO section.

Madrid 30 de Julio de 1894.—Un Administrador Delegado, firmado, L. Waldmann.—El Director, firmado, Luis Kribben. X—478

Compañía del ferrocarril de Madrid á Villa del Prado.

Balance en 30 de Noviembre de 1893.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their amounts.

Table listing financial items under the PASIVO section.

El Administrador Delegado, Santiago Rodero. X—472

Bolsa de Madrid.

Estimación oficial del día 13 de Septiembre de 1894, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for various public funds and bonds.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing exchange rates for various cities in Spain, including Almería, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London á la vista, libra esterlina, 20'66-20'65 pesetas por £1. París á la vista, franco, beneficio á papel, 18'00-17'80.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer llovió en Avila, Cáceres, Guadalajara, San Sebastián, Santander, Segovia y Toledo.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Septiembre de 1894.

Meteorological table with columns for HORAS, TEMPERATURA, DIRECCION, and ESTADO, showing data for various times of the day.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 13 de Septiembre de 1894.

Table showing telegraphic messages received in Madrid, with columns for LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, and Estado de la mar.

RETRASADOS — DÍA 12

Table showing delayed telegrams for various cities like Coruña, Vigo, Lisboa, Badajoz, etc.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 11, 12, 13 y 14 de las sentencias del Consejo de Estado, correspondientes al tomo VI.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1894.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table listing prices for different editions of the 'GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1894'.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

La Exaltación de la Santa Cruz.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Miguel (Religiosas Valdeca).

Imprenta de la Vinda de M. Minoesa de los Ríos, Mat. del Servet, 13. Teléfono núm. 351.